

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 22 de septiembre de 2025

ANÁLISIS Y COMENTARIO DE LA STSJ DE GALICIA 84/2025 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

ANALYSIS AND COMMENTARY ON STSJ OF GALICIA 84/2025, 28
FEBRUARY 2025

Autora: María del Pilar Utrera Cotán, estudiante del Máster de Abogacía y
Procura, Universidad de Sevilla

Fecha de recepción: 18/07/2025

Fecha de aceptación: 21/07/2025

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00434>

Resumen:

La Sala admite el recurso interpuesto por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-CODA frente al Auto de 30-11-2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Santiago de Compostela, que había denegado la suspensión cautelar de la autorización de vertido de aguas residuales al río Pesquería procedentes de una explotación minera de estaño y wolframio de San Fins- Vilacova.

Abstract:

The Chamber grants the appeal filed by ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-CODA against the Order of 30-11-2023 issued by Contentious-Administrative Court N.º 2 of Santiago de Compostela, which had denied interim suspension of the permit authorizing the discharge of wastewater into the Pesquería river from the San Fins-Vilacova tin and wolfram mining operation.

Palabras clave: Principio de precaución. Ponderación de intereses. Medio ambiente. Red Natura 2000. Declaración de impacto ambiental. Residuos. Autorización. Río.

Keywords: Precautionary principle. Balancing of interests. Environment. Natura 2000 Network. Environmental Impact Statement. Waste. Authorization. River.

Índice:

1. Introducción y relevancia del caso
2. Antecedentes de hecho
3. Fundamentación jurídica: Razonamiento de la Sala
 - 3.1. Carácter industrial de los vertidos y la necesidad de evaluación ambiental
 - 3.2. Activación del principio de precaución ante la incertidumbre de la afección a la Red Natura 2000
 - 3.3. Afección socioeconómica y ponderación de intereses
 - 3.4. Temporalidad de la autorización.
 - 3.5. Fallo
4. Comentario crítico

Index:

1. Introduction and significance of the case
2. Factual background
3. Legal basis: The Court's reasoning
 - 3.1. Industrial nature of discharges and the need for environmental assessment
 - 3.2. Application of the precautionary principle considering uncertainty regarding impact on the Natura 2000 Network
 - 3.3. Socio-economic implications and balancing of interests
 - 3.4. Temporal scope of the Authorization
 - 3.5. Court decision
4. Critical analysis

1. INTRODUCCIÓN Y RELEVANCIA DEL CASO

La sentencia responde a un problema jurídico de máxima actualidad en el ámbito del Derecho: la adopción de medidas cautelares y la ponderación de intereses. La autorización impugnada permitiría verter aproximadamente mil millones de litros de aguas residuales al año, extremo subrayado por la apelante

como ambientalmente inviable y muy importante para la ponderación de la medida cautelar.

En esta situación, nos encontramos ante un conflicto de intereses: la adopción de medidas cautelares en defensa de ecosistemas protegidos frente a la actividad minera y el control de la Administración ante una autorización potencialmente lesiva para el medio ambiente, que es el bien jurídico protegido en este caso. La parte actora destacó que los vertidos repercutirían en 3 ámbitos: en la ría receptora de las aguas drenadas, a los residuos existentes en la propia galería drenada y a la actividad minera futura.

El pronunciamiento, que estima el recurso de apelación formulado por la CONFEDERACIÓN ECOLOGISTA EN ACCIÓN-CODA, resulta muy interesante por su rigurosidad al aplicar el principio de precaución consagrado en el artículo 191 del TFUE. Este artículo fue invocado ante la incertidumbre sobre los efectos en espacios de la Red Natura 2000 y la falta de DIA específica del proyecto de vertidos y del proyecto minero.

Nos encontramos ante un hito de la jurisprudencia española actual en materia minera y de protección ambiental, que aborda la ponderación entre la explotación de recursos y la conservación de ecosistemas en territorios, con alta dependencia socioeconómica de ellos. En este caso concreto, se puso en relieve la importancia económica de la ría Noia-Muros, pues de su actividad marisquera dependen alrededor de 2000 mariscadores y mariscadoras, en contraposición con los 12 puestos de trabajo asociados al proyecto de explotación de San Finx de 2009.

Por último, se invocaron dos circunstancias para reforzar la imposición de medidas cautelares: la resolución sancionadora de Augas de Galicia frente Tungsten San Finx S.L por incumplimiento de la autorización de vertido (la sanción propuesta era de 180.000 euros) y el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación de la autorización.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

La controversia surge en torno a la autorización de vertido concedida por Augas de Galicia el 1 de febrero de 2023 a la minería Tungsten San Finx SL, en relación con las aguas residuales generadas por la explotación de estaño y wolframio situada en el término municipal de Muros (A Coruña). La autorización permitía que se realizara el vertido al río Pesqueira, un afluente muy importante que desemboca a pocos kilómetros de "Esteiro do Tambre" (LIC), concretamente a 7 kilómetros arriba.

La parte actora, presentó la demanda en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa solicitando, la suspensión de la autorización por entender que el vertido incrementaría los niveles de metales pesados (esta parte sostiene que ya se encontraban significativamente elevados) en la ría de Noia-Muros. Según la CONFEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-CODA, la notoria presencia de metales pesados, deriva de drenajes ácidos de la mina y de las aguas en contacto con escombreras y balsas de residuos procedentes de la explotación minera.

La parte actora invocó la exigencia de DIA conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El expediente constaba de un informe técnico del Servicio de Enerxía e Minas de la Xefatura da Coruña, que exigía disponer de un proyecto de explotación completo, evaluado ambientalmente y con todas las autorizaciones en regla para poder continuar con la actividad.

Antes del cierre de la mina se habría abierto una galería transversal, de aproximadamente 200 metros, para desaguar y evitar achiques forzados, pero ésta no fue sellada mediante compuertas, por lo que los vertidos no obedecen a un "rebose natural". Conllevando un riesgo para uno de los principales motores económicos locales: la actividad marisquera, la cual guarda una dependencia directa con la calidad del agua y bienestar ambiental.

La solicitud de suspensión cautelar fue inicialmente desestimada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Santiago de Compostela, dando lugar a la interposición del recurso de apelación.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: RAZONAMIENTO DE LA SALA

3.1. Carácter industrial de los vertidos y la necesidad de evaluación ambiental

La Sala corrobora que los vertidos proceden del drenaje de galerías mineras y del contacto de aguas con escombreras y balsas de residuos. La presencia de metales pesados en la ría de Muros e Noia, no se origina por causas naturales sino como resultado directo de la intervención humana, pues a finales de los 80, antes del cierre de la mina, se abrió una galería de unos 200 metros, para el drenaje evitando los costes por achique forzado mediante bombeo. La galería no se selló mediante compuertas, por lo tanto, la autorización del vertido supondrá el incremento de metales pesados en la ría. El volumen previsto, es

de aproximadamente 1.000 millones de litros al año, lo que refuerza la idea de la gravedad de la afección ambiental.

La Sala subraya la ausencia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), tanto del proyecto de vertido como de la futura explotación minera, señalando de forma expresa el carácter preceptivo de la evaluación conforme a la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Cita informes técnico-administrativos: *"para continuar coa actividade é necesario que se teña aprobado un proxecto de explotación completo, avaliado ambientalmente e con todas as autorizacións necesarias para a súa efectiva execución"*, es decir, para autorizar los vertidos y explotar la mina, se requiere las correspondientes DIA.

Por todo ello, la Sala recalca que no cabe autorizar vertidos mineros sustentados en proyectos que carecen de control ambiental integral.

3.2. Activación del principio de precaución ante la incertidumbre de la afección a la Red Natura 2000

El Tribunal recuerda el mandato del artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE sobre conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que impone la exigencia de que, antes de la aprobación de cualquier plan o proyecto susceptible de afectar a los espacios de la Red Natura 2000, debe quedar demostrada la ausencia de efectos negativos en dichos espacios: *"Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública"*

En relación con lo anterior, la Sala cita el artículo 191 TFUE, exigiendo que ante la incertidumbre científica y ante el riesgo reputado de daño grave e irreversible, debe de optarse por la alternativa que otorgue una mayor garantía de protección. La Sala insiste en la necesidad de realizar la evaluación de impacto y valoración de riesgos antes de otorgar cualquier autorización y para fundamentar dicha idea cita jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La sentencia es clara: *" el principio de precaución que inspira el derecho medioambiental conlleva que, ante tal incerteza, haya de adoptarse la protección del medioambiente"*.

3.3. Afección socioeconómica y ponderación de intereses

La sentencia no analiza solo el riesgo ambiental, también pondera la incidencia que la contaminación por metales pesados pueda tener en la economía local, resaltando que el marisqueo y la comercialización de los productos de la ría de Muros-Noia generan la sexta mayor facturación de Galicia, creando un empleo directo de 2.000 personas aproximadamente, en contraposición de los 12 empleados que generaría la mina de San Finx (según el plan de explotación de 2009). La comparación orienta la balanza en favor de los intereses ambientales y socioeconómicos colectivos de la localidad.

El Tribunal advierte de la incoherencia de la propia Administración, que, mientras se oponía a la suspensión cautelar, simultáneamente había incoado un expediente sancionador contra la empresa (con una multa propuesta de 180.000 euros por incumplimiento de la autorización) y un procedimiento de revocación de autorización, debido a los reiterados incumplimientos y por los vertidos no controlados.

3.4. Temporalidad de la autorización

El TSJ de Galicia afirma que el límite temporal de cuatro meses es irreal, pues los vertidos están vinculados a una explotación minera que aún no se ejecuta, pero las galerías siguen acumulando agua continuamente. Lo que implicaría, que el vertido no se interrumpirá tras los cuatro meses, sino que podría mantenerse indefinidamente. La Sala considera que el riesgo de posibles daños ambientales es grave y el carácter supuestamente limitado no justifica permitir los vertidos.

La sentencia es prudente, la espera es aconsejable y no ataca al interés general de obtención de recursos mineros, pues no existe ninguna necesidad que justifique poner en peligro el entorno natural ni los intereses económicos de miles de personas. La espera no perjudica el interés general de la actividad minera porque no hay una necesidad inmediata de explotar dicha mina.

3.5. Fallo

Por todo lo explicado anteriormente, la Sala estima el recurso de apelación y acuerda la suspensión cautelar de la autorización de vertido de aguas residuales mineras al río Pesqueira por parte de Tungsten San Finx.

Impone las costas procesales a los demandados, por haber puesto en peligro injustificado el interés ambiental protegido, pero la resolución es susceptible de recurso de casación.

4. COMENTARIO CRÍTICO

La sentencia constituye una aplicación rigurosa del principio de precaución. El Tribunal demuestra la existencia de conciencia ecosistémica, pues no considera solo el daño potencial al hábitat protegido, sino el efecto que la contaminación por metales pesados pudiera tener sobre la biodiversidad, el equilibrio ecológico de la ría y la economía local basada en el marisqueo.

De la misma forma resulta reseñable la interrelación entre las obligaciones procedimentales de la evaluación ambiental y los principios sustantivos de las políticas ambientales de la Unión Europea, lo que nos permite observar la fusión entre el Derecho interno y el comunitario.

No podemos olvidar la crítica expresa a la actuación administrativa, cuya falta de vigilancia y reacción, pone de manifiesto las deficiencias de la coordinación institucional, pues paralelamente tramitaba una revocación de autorización, una sanción por incumplimiento y se oponía a las medidas cautelares.

La sentencia, refuerza la relevancia del control judicial en la protección del medio ambiente frente a descoordinaciones administrativas, recordando una vez más el papel del juez como garante del derecho a un medio ambiente adecuado (artículo 45 de la Constitución Española).

En conclusión, este pronunciamiento refuerza el papel instrumental del principio de precaución y del régimen de la Red Natura 2000, sentando las bases para una interpretación estricta de la necesidad de evaluación ambiental previa para cualquier actuación que contenga potencial para afectar gravemente al medio ambiente. Además, prioriza el interés general ambiental, social y económico de la localidad frente a un interés puntual y privado.

La sentencia constituye un referente jurisprudencial para futuras controversias sobre vertidos mineros y la protección de zonas con alta sensibilidad ambiental.